



Estimado Sr.:

En el primer momento posible se acusa recibo de su escrito en el que plantea cuestiones relacionadas con la emergencia sanitaria y la aplicación de las medidas orientadas a la contención de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.



La inquietud que genera esta situación, la amplitud y variedad de los problemas que de ella se derivan y la ausencia de precedentes de referencia impiden dar una respuesta precisa a las muy diversas situaciones particulares que se están planteando en estos días ante esta institución la cual, además, ha de ser en estos momentos extremadamente prudente en el ejercicio de su función supervisora respecto de la actuación y las decisiones que están adoptando las autoridades públicas, a fin de no distraer con su intervención, si no es justificadamente imprescindible, la atención prioritaria que ha de prestarse al diseño y aplicación de las medidas orientadas a la contención de la pandemia.

Estas medidas están dictadas en atención a criterios técnicos y en el ejercicio de facultades políticas extraordinarias y constitucionalmente previstas que se concretan en la declaración del estado de alarma desde el pasado día 14 de marzo en que fue publicado el Real Decreto 463/2020, el cual no conlleva, como se expresa en su preámbulo, la suspensión de ninguno de los derechos fundamentales cuya garantía encomienda la Constitución al Defensor del Pueblo y que son el fundamento de su posible intervención. Posteriormente estas medidas se han complementado con las contenidas en los Reales Decretos-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; 9/2020 de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 y 10/2019, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta

ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Son por tanto las previsiones contenidas en dichas normas y en las que han sido publicadas en su complemento o desarrollo las que han de aplicarse en cada supuesto concreto, siendo precisa la máxima colaboración institucional y ciudadana para que las medidas resulten eficaces, y sin perjuicio de que esta institución tome nota de cuantas incidencias y disfunciones le sean trasladadas, que podrían motivar su intervención inmediata -en estas circunstancias que todos compartimos y que sin duda usted comprende- en el supuesto de que limitasen injustificadamente los derechos cuya garantía corresponde al Defensor del Pueblo.

Esta institución no puede sino compartir el criterio expresado en su escrito respecto de la conveniencia de que a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad se les realicen las pruebas diagnósticas del COVID-19 y se les proporcionen todos los medios de protección adecuados, al igual que al personal sanitario y a cuantos en la presente situación prestan servicios esenciales frente a la pandemia asumiendo los riesgos que ello conlleva y posibilitando con su esfuerzo y sacrificio la seguridad, el orden y la atención sanitaria.

Sin embargo es patente la insuficiencia de medios al respecto y deben ser las autoridades sanitarias competentes las que determinen la gestión de los recursos escasos disponibles y quienes establezcan las prioridades en su empleo, decisiones estas en las que, por las razones antes expuestas, esta institución no considera pertinente interferir.

En la confianza de contar con su comprensión y su colaboración en esta situación de crisis sanitaria, le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)